

Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

1. Índice

Artículo único: Modificaciones a introducir en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Disposiciones Adicionales

Disposición adicional primera
Disposición adicional segunda

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria única Procedimiento en curso (Derogada por la LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.)

Disposiciones Finales

Disposición final única: Entrada en vigor

ANEXO I. Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 1

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería
Grupo 2. Industria extractiva
Grupo 3. Industria energética
Grupo 4. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales
Grupo 5. Industria química, petroquímica, textil y papelera
Grupo 6. Proyectos de infraestructuras
Grupo 7. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua
Grupo 8. Proyectos de tratamiento y gestión de residuos
Grupo 9. Otros proyectos

ANEXO II. Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 1

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería
Grupo 2. Industrias de productos alimenticios
Grupo 3. Industria extractiva
Grupo 4. Industria energética
Grupo 5. Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales
Grupo 6. Industria química, petroquímica, textil y papelera
Grupo 7. Proyectos de infraestructuras
Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua
Grupo 9. Otros proyectos

ANEXO III. Criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1

2. Documentos relacionados

Esta ley transpone:

- Directiva 85/337 CEE del Consejo, de 27 Junio 1985 de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 Junio, evaluación de impacto ambiental.

3. Aspectos más importantes

- **Artículo único:** Se modifican los artículos 1, 2, 4.2, 5, 6 y 7, y se adicionan los artículos 8 bis y 8 ter en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Anexo I:** Proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental según el Art. 1.1
- **Anexo II:** Proyectos que solo deben someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando lo decida el órgano ambiental en cada caso, según el Art. 1.2

4. Comentarios

En esta ley aparece la nueva redacción de los artículos 1, 2, 4.2, 5, 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica. La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.